

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras  
y Caminos Vecinales

◆ ◆ ◆ ◆ ◆

ORDEN CIRCULAR Nº 32 - 1.959.

ASUNTO: Prestación personal obligatoria para los Camineros

En cumplimiento de la prestación personal que autoriza a imponer a los Municipios y núcleos rurales de menos de 10.000 habitantes, la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y 3 de Diciembre de 1953, ha originado que en algunos supuestos se haya obligado al personal del Cuerpo de Camineros, a abonar la redención en metálico de esta obligación, al no serle concedido por la Jefatura correspondiente el oportuno permiso para su cumplimiento; y como quiera que esta prestación personal alcanza a los miembros del Cuerpo de Camineros del Estado, por no estar su personal incluido en ninguna de las excepciones que el artículo 565 de dicho Cuerpo legal establece, y está impuesta con carácter obligatorio - por una Ley.

Esta Dirección General ha resuelto que, por las Jefaturas - de Obras Públicas se conceda al personal del Cuerpo de Camineros del Estado, el permiso necesario para que éste pueda cumplir con la mencionada obligación legal, dentro de los límites establecidos en el artículo 566 de la misma Ley, cuando no quiera abonar a su costa la redención a metálico, realizando, si fuera preciso, las gestiones oportunas ante los Municipios interesados a fin de procurar queden atendidas las necesidades del Servicio.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 10 de Enero de 1959.

EL DIRECTOR GENERAL.



SR. INGENIERO JEFE DE OBRAS PUBLICAS DE